

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

27760 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del «Yacimiento Augustóbriga», en Muro de Agreda, Ayuntamiento de Olvega (Soria).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente,

ACUERDA:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica al «Yacimiento de Augustóbriga», en Muro de Agreda, Ayuntamiento de Olvega (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Olvega (Soria) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 13 de noviembre de 1992.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO

«Yacimiento de Augustóbriga», en Muro de Agreda, Ayuntamiento de Olvega (Soria)

Descripción:

El yacimiento de Augustóbriga, se encuentra situado bajo el actual pueblo de Muro de Agreda, lo que determina el grado de deterioro a que el yacimiento se ha visto sometido como consecuencia de la realización de obras incontroladas, y la necesidad de establecer medidas urgentes para su protección.

Es en época romana, cuando el actual asentamiento de Muro de Agreda, adquiere su verdadera importancia. Parece ser que Augusto, fundó allí Augustóbriga, la fecha 33-34 a.C. del miliario allí encontrado indica que ya existía en tiempos de Tiberio.

Esta ciudad se constituye como un campamento de apoyo en la guerra con los Cántabros, punto vigilante frente a los Celtiberos, Pelendones y otros pueblos del Moncayo y el Duero, y como mansión de aprovisionamiento de las legiones, entre el paso natural de la Meseta y el Valle del Duero.

Asentada en un territorio llano, conocemos la estructura de su muralla a través de recientes excavaciones, que han permitido una datación provisional del siglo I d.C., lo que apoyaría la hipótesis de Ciudad Augustea.

Junto a las murallas pasa la calzada romana que iba desde Caesaraugusta a Asturica, constituyendo la vía denominada de Augustóbriga la arteria principal que atraviesa la provincia de Soria, y unía las cuencas del Ebro y del Duero.

Parece probable, que fueran las llamas las causantes de la destrucción de Augustóbriga, aunque resulta difícil precisar el momento.

Probablemente fue Alfonso I el batallador el fundador de Muro de Agreda, cuando ya no había memoria de Augustóbriga, lo que explica la

ausencia en su etimología de vestigios de dicha ciudad, y sólo existían las ruinas de sus murallas, de las cuales tomó el nombre el pueblo actual.

Delimitación:

Al norte, los límites entre las fincas números 63 y 62, 69, y 69₂ del polígono 10 de las Baras Provisionales de concentración parcelaria entre los caminos a Matabreras y a Conejares.

Al este, el eje del camino a Conejares desde la parcela 69₂ antes citada, en dirección al núcleo urbano y su prolongación (rodeando el núcleo) por el eje del camino del Pozo hasta la carretera local a Olvega.

Al sur, el eje de la carretera local a Olvega desde su intersección con el camino del Pozo, hasta su intersección con el camino de los Caldereros.

Al oeste, el eje del camino de los Caldereros, desde el punto anterior hasta el camino de Matabreras, y el eje de este camino hasta la parcela 62 del polígono 10.

27761 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural «Monasterio de la Encarnación», de Avila.*

El Monasterio de la Encarnación de Avila, fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 13 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre). Siendo su declaración obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16.

ACUERDA:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural «Monasterio de la Encarnación», en Avila, declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 13 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), conforme a la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 13 de noviembre de 1992.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO

Entorno de protección del monumento «Monasterio de la Encarnación», en Avila

Delimitación:

Norte: Calle del antiguo Colegio de Huérfanos Ferroviarios, desde la puerta del recinto hasta el cruce con el paseo de la Encarnación.

Este: Calle Bajada del Matadero desde el cruce con el paseo de la Encarnación hasta su prolongación y encuentro con la calle Prado Sancho.

Sur: Calle Prado Sancho desde el encuentro de ésta con la nueva calle de prolongación de la Bajada del Matadero hasta el cruce de la calle Encarnación con la de Cardeñosa, continuando por el cruce del Arroyo Vacas

hasta la línea que delimita el suelo urbano en el Plan General vigente de 1985.

Oeste: Calle de subida al antiguo Colegio de Huérfanos (paralela al lienzo oeste del Monasterio) desde la puerta del recinto del antiguo Colegio de Huérfanos y siguiendo la línea que delimita el suelo urbano en el Plan General vigente de 1985, hasta su encuentro con el cauce del arroyo Vacas.

UNIVERSIDADES

27762 *Resolución de 22 de octubre de 1992, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se aprueba la delegación de funciones en los distintos Vicerrectores y el Secretario general de esta Universidad.*

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, han atribuido al Rector las facultades y competencias que se recogen en el artículo 38. Al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios, al tiempo que evitar una sobrecarga y acumulación de funciones en la persona del Rector, sin merma todo ello de las garantías jurídicas de los particulares, y de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como 40.1 y 41.3, g), de los Estatutos de la Universidad, este Rectorado ha dispuesto la delegación de atribuciones del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera.—Se delegan en el Vicerrector de Profesorado las competencias atribuidas al Rector en relación con los funcionarios docentes y Profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid, previstas en la Ley Orgánica 11/1993, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, los Estatutos de esta Universidad y las disposiciones complementarias y concordantes que pudieran establecerse en la normativa específica.

Segunda.—Se delegan en el Vicerrector de Infraestructura para la Investigación las competencias del Rector para autorizar y celebrar contratos de carácter científico, técnico o artístico, previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria; autorizar patentes y prototipos; aprobar los pliegos particulares de cláusulas administrativas que han de regir en los contratos de investigación; aprobación de los expedientes de gasto, mandamientos de pago, firma de talones y contratos con Empresas y profesionales para trabajos concretos y específicos, relativos a los capítulos 611 y 612 del presupuesto, correspondientes al Programa General de Investigación Educativa y Universitaria, y proyectos de investigación; y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la infraestructura de la investigación, ya sea por la legislación vigente como por los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la legislación específica.

Tercera.—Se delegan en el Vicerrector de Investigación las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación; la celebración de convenios específicos de investigación; aprobar los expedientes de gasto, mandamientos de pago, transferencias y firma de talones, relativas a todas las partidas de investigación, salvo las destinadas al área de infraestructura de la investigación; aprobar los pliegos particulares de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que han de regir en los contratos de suministros de las dotaciones para investigación, salvo las de infraestructura; ejercer todas las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas, así como en relación con los beneficiarios de las mismas; aprobación y firma de los contratos de edición que celebre la Universidad, y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la investigación por la vigente legislación, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Cuarta.—Se delegan en el Vicerrector de Ordenación Académica las facultades y competencias conferidas al Rector conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley de Reforma Universitaria para firmar los títulos y certificaciones académicas oficiales; expedir los títulos académicos oficiales de esta Universidad y la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudio de la Universidad, así como, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la Ordenación Académica por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Quinta.—Se delegan en el Vicerrector de Estudiantes las facultades que atribuyan al Rector tanto la legislación existente como la que se dicte en materia de acceso y permanencia en la Universidad y admisión a Centros de alumnos; el nombramiento de Vocales de Tribunales de Selectividad y Delegados de Centros para las pruebas de acceso a la Universidad; la resolución de cuantos recursos interpongan los alumnos contra las decisiones y resoluciones que la Universidad dicte en materia de régimen de alumnos y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de alumnos por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Sexta.—Se delegan en el Vicerrector de Servicios a la Comunidad cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de deportes, urbanismo, servicios asistenciales y demás servicios a la comunidad universitaria, salvo los que específicamente sean competencia de otros Vicerrectorados, y aquellas más que se establezcan de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Séptima.—Se delegan en el Vicerrector de Cultura cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de actividades culturales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Octava.—Se delegan en el Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales y Actividades Extracurriculares cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector respecto a la firma de Convenios, expedición de títulos propios de esta Universidad, así como la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudios en las referidas materias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y la regulación específica que se haga en la materia.

Novena.—Se delegan en el Secretario general de la Universidad cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o Entidades públicas o privadas, y de representación judicial y administrativa de la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, conforme los artículos 18 de la Ley de Reforma Universitaria y 38.a) y b) de los Estatutos de la Universidad, así como la resolución de los recursos de los que sea competente el Rector, conforme el artículo 38.o) de los Estatutos de la Universidad, salvo aquellos cuya resolución haya sido específicamente atribuida a otro órgano.

Décima.—La presente Resolución deroga cualquier otra delegación que de las competencias atribuidas se hubiese efectuado con anterioridad, bien en estos mismos órganos o en otros distintos.

Undécima.—La presente Delegación de atribuciones no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas.

Duodécima.—De conformidad con el artículo 93.4 de la LPA, por el órgano delegado siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente la circunstancia en el acto administrativo.

Decimotercera.—En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Decimocuarta.—De conformidad con el artículo 32 de la LRJAE, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Madrid, 22 de octubre de 1992.—El Rector, Cayetano López Martínez.